FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Cuota Erizo 2020 Regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

> ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DEL RECURSO ERIZO REGIONES DE LOS LAGOS Y DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, AÑO 2020.

DECRETO EXENTO Nº 58

SANTIAGO, |2 0 MAR. 2020

VISTO: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 439 de 2000 y Nº 2 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 074/2020, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ) Nº 074/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico mediante acta de Sesión Nº 1/2020 y en Informe Técnico Nº 1/2020; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico; lo informado por el Presidente del Consejo Nacional de Pesca mediante carta.

CONSIDERANDO:

1.– Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

2.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión e Informe Técnico, ambos citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha evacuado su informe en los términos exigidos por el artículo3°, letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de manera de mantener o llevar a la pesquería al rendimiento máximo sostenible, para el recurso erizo *Loxechinus albus* en el área marítima de las Regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

OFICINA DE PARTES
Subsecretaria de Pesca y Acujcultura

2 0 MAR 2020

TERMINO DE TRAMITACION

* CHILE * CHILE *

Emb. Perce Yextracto.

3.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ) Nº 074/2020, citado en Visto, ha recomendado el establecimiento de una cuota anual de captura en un monto que se encuentra dentro del criterio determinado por el Comité Científico Técnico antes individualizado.

4.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2020 al Comité Científico Técnico antes citado.

5.- Que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca de las toneladas requeridas para investigación, de conformidad a lo señalado en el artículo 3º.- letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2020, una cuota anual de captura de 15.000 toneladas del recurso erizo *Loxechinus albus*, a ser extraídas en el área marítima de las Regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, fraccionada de la siguiente forma:

Región - Zona	Cuota (toneladas)
Cuota estival erizo (Decreto Exento Nº 2 de 2020)	84,97
Cuota de investigación	0,24
Regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	14.914,79
CUOTA GLOBAL	15.000

Artículo 2º.- En el caso que las referidas cuotas sean extraídas antes del término señalado en el artículo 1º, se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 3º.- Exceptúese de la cuota fijada en el Artículo 1º, aquellas cuotas autorizadas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para esta especie debidamente aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Del mismo modo, quedarán exceptuados los Parques Marinos, Reservas Marinas, Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios y Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos, que tengan el recurso erizo como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

Artículo 4º.- Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso erizo deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las

normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de erizo, según corresponda.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 7°.- Las capturas que se efectúen entre el 16 de marzo de 2020 y la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se imputarán a la cuota anual de captura autorizada en el presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

COVARRUBIAS

LOP/MUY/NET DE PESCA

ideidica *

Lo que transcribe, para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

ROMĀN ZELAYA RĪOS

Sabsecretario de Pesca y Acuicultura

REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE ECONOMĪA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARĪA DE PESCA Y ACUICULTURA CASILLA 100 - V

VALPARAĪSO

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DEL RECURSO ERIZO EN ÂREA QUE INDICA.

58 20 MAR. 2020

Por Decreto Exento Nº

de este Ministerio, fijase para el año 2020 una cuota anual de captura de 15.000 toneladas del recurso erizo, a ser extraídas en el área marítima de las Regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, fraccionada de la siguiente forma:

Región - Zona	Cuota (toneladas)
Cuota estival erizo (Decreto Exento Nº 2 de 2020)	84,97
Cuota de investigación	0,24
Regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del	14.914,79
Campo	
CUOTA GLOBAL	15.000

El texto íntegro del decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ROMÁN ZELAYA RÍOS

MIO DE PESCI Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAISO,